

## RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de julio de 2017.

### VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 20989 y 20992 de fecha 22 de marzo del 2016; el Dictamen N° 670/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Actas de Fiscalización SENAVE N° 20989 de fecha 22 de marzo del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, donde constataron semillas, bulbos y materiales vegetativos con fines de propagación exhibidas para la venta sin documentación que acrediten su ingreso al país de forma legal, careciendo de etiquetas homologadas por la Dirección de Semillas (DISE), detalladas de la siguiente manera: Agapanthus azul, en 1 (una) unidad, Dalia arabran Night en 4 (cuatro) unidades, Curcuma Alismatifolia en 7 (siete) unidades, Dalia pompom en 2 (dos) unidades, Dalia Red with en 4 (cuatro) unidades, Gladiolos blancos en 2 (dos) unidades, Gladiolos Pricilol en 1 (una) unidad, Gladiolos Field en 1 (una) unidad, Gladiolos Ferter en 2 (dos) unidades, Gladiolos rojo claro en 2 (dos) unidades, Cala Blanca en 2 (dos) unidades, Agfapanthus azul en 1 (una) unidad, Dalia Cactus en 4 (cuatro) unidades, Orquídeas dendodriun oscuro en 6 (seis) unidades, Orquídeas Olendohiun claro en (4) unidades, Orquídea lluvia de oro en 10 (diez) unidades, Orquídea Zogopetalum en 4 (cuatro) unidades, Angelica perfumado en 25 (veinticinco) unidades, Gladiolos verónica en 2 (dos) unidades, Aagapanthus azul en 2 (dos) unidades y Gladiolos Mixtos en 12 (doce) unidades, los mismos fueron decomisados para su posterior destrucción.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20992 de fecha 22 de marzo del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron a la destrucción, mediante entierro fitosanitario con cobertura de cal hidratada, de productos decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20989 de fecha 22 de marzo del 2016, en un campo comunal camino a Karanda'yty, distrito de Coronel Oviedo.

**Que**, por Memorando DCOS N° 48 de fecha 03 de abril del 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas (DISE) informa que la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con RUC

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

N° 80029925-6, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), con Registro N° 825/CS en fecha 17 de junio del 2016.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen*”.

**Artículo 18.-** “*Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

**Artículo 58.-** “*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro. - Especie. - Variedad. - Lote N°. - Tratamiento. - Germinación (%). - Pureza Física (%). - Peso neto (Kg). - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado*”.

**Artículo 59.-** “*La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización*”.

**Que**, la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL habría procedido al ingreso de productos vegetales al territorio nacional, sin etiquetas de homologación y sin documentación alguna que ampare su importación legal, y que permitan por tanto garantizar su calidad y sanidad.

**Que**, la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL habría infringido las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los Artículos 58 y 59 de la Ley

Mg. Agustín Pereda  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y del Artículo 3° del Decreto 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 821/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 670/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con RUC N° 80029925-6 y Registro de N° 825/CS, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, de los Artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y del Artículo 3° del Decreto 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13: “Son atribuciones y funciones del Presidente:... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con RUC N°

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

80029925-6 y Registro de N° 825/CS, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los Artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y del Artículo 3° del Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por el ingreso de productos vegetales al territorio nacional sin etiquetas de homologación y sin documentos que amparen la importación legal, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.  
**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELO PERALTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

